



**EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **002920** DE 2016 **11 NOV 2016**



Por la cual se establece el trámite para devolver sumas de dinero pagadas en exceso o sin justificación a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
Y LAS COMUNICACIONES**

en ejercicio de sus facultades conferidas por el numeral 2 del artículo 34 del Decreto 2618 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es una unidad administrativa especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado por el Decreto Ley 129 de 1976 y modificado por la Ley 1341 de 2009.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 2618 de 2012, la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le corresponde al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien en virtud del Numeral 1º del artículo 3º de la Resolución No. 3454 del 28 de diciembre de 2015, la delegó en el Secretario General.

Que de conformidad con los artículos 10, 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, 14 de la Ley 1369 de 2009 y 2.2.7.1.2 y 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, los sujetos obligados deben pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la contraprestación económica y/o periódica a que haya lugar, según sea el caso. Complementariamente, el artículo 37 ibidem, incorpora otros recursos que deben ser pagados a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que cuando, con ocasión de la revisión y verificación del pago de las contraprestaciones, sanciones, intereses, y los otros recursos que entran al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se evidencian pagos en exceso o sin justificación alguna, surge para quien consignó el derecho a solicitar la devolución de tales sumas, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que conforme a los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años", contados desde que la obligación se haya hecho exigible.

Que mediante la Resolución N° 1553 del 23 de octubre de 2001, se estableció el procedimiento para la devolución, de los dineros consignados en exceso o sin justificación, por los diferentes conceptos al Fondo de Comunicaciones, actualmente "Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Que con ocasión de los cambios de regimenes en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, desde el año 2001, se han producido modificaciones sustanciales en la estructura interna del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como cambios



41

11 NOV 2016

"Por la cual se establece el trámite para devolver sumas de dinero pagadas en exceso o sin justificación a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Normativos en cuanto a las sumas y recursos que deben ser pagados a favor del Fondo de TIC, el más reciente con la Ley 1341 de 2009 y sus normas reglamentarias, por lo cual se hace necesario adoptar un nuevo trámite para devolver las sumas de dinero pagadas en exceso o sin justificación alguna, ajustado al nuevo marco normativo del sector y a la actual estructura del Ministerio / Fondo de TIC.

RESUELVE

ARTICULO 1º. OBJETO. - La presente resolución tiene por objeto establecer el trámite para devolver sumas de dinero pagadas en exceso o sin justificación, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS. El interesado debe presentar la solicitud de devolución de la suma reconocida como saldo a favor o de un ingreso registrado por el Fondo TIC, directamente o a través de su representante legal o apoderado, acreditando la calidad correspondiente para cada caso, diligenciando el Formato Único de Devolución establecido para ello y radicándolo con los soportes que allí se requieran.

ARTÍCULO 3º. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales, a quien se le haya reconocido o informado un saldo a favor por los conceptos a que refiere la presente resolución, tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se le haya informado la existencia de un pago en exceso o sin justificación, para que presente la solicitud de devolución.

El mismo término será otorgado para los pagos por otros conceptos que no hayan sido afectados en el proceso de recaudo como ingresos de la entidad, contado a partir de la fecha de notificación de la existencia del saldo a su favor por consignación en exceso o errada realizadas a cuentas del Fondo TIC.

ARTICULO 4º. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL SOLICITANTE. La Coordinación del Grupo de Cartera o la Coordinación del Grupo de Tesorería, en el marco de sus competencias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de devolución, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Formato Único de Devolución; verificará la existencia de obligaciones a cargo del solicitante; las cuales, de existir, se deberán cruzar con el saldo reconocido. Si de dicha operación resulta un saldo a favor del solicitante, se tramitará la devolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

En caso de que el Formulario Único de Devolución se encuentre incompleto, confuso, o contenga datos errados, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 3333 del 22 de diciembre de 2015, por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas ante el Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

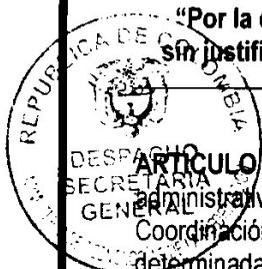
ARTICULO 5º. ELABORACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DEVOLUCIÓN. Establecida la procedencia de la devolución, la Coordinación del Grupo de Cartera, o la Coordinación del Grupo de Tesorería, según corresponda, proyectará el acto administrativo que ordena la devolución, para la firma del Representante Legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dicho acto es susceptible del recurso de reposición.

Parágrafo: La devolución de consignaciones erradas o en exceso que no hayan sido registradas como ingreso, no requerirán acto administrativo, por no encontrarse incorporadas dentro del presupuesto de ingreso del Fondo TIC y corresponderán a operaciones de tesorería debidamente soportadas.



11 NOV 2016

"Por la cual se establece el trámite para devolver sumas de dinero pagadas en exceso o sin justificación a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"



ARTICULO 6°. TRANSFERENCIA DE LA SUMA OBJETO DE DEVOLUCIÓN. Una vez en firme el acto administrativo por medio del cual se ordena la devolución, se debe remitir junto con sus anexos a la Coordinación del Grupo de Tesorería la cual, una vez lleve a cabo la devolución de la suma de dinero determinada en el acto administrativo, deberá registrar dicha operación en línea en el sistema financiero de este Ministerio.

ARTICULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución N° 1553 del 23 de octubre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **11 NOV 2016**

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

JUAN DAVID DUQUE BOTERO

Elaboró: Carolina Gómez C.
Revisó: Flor Ángela Castro Rodríguez
Gina del Rosario Núñez Polo
Margareth Sofia Silva Montaña
Luis Leonardo Monguí Rojas
Sandra Liliana Martínez
Diana Milena Suarez